

**VISTOS:**

1. Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. Resolución N°1600 de la Contraloría General de la República.
3. Sentencia de Proclamación, de fecha 01 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Rodrigo Sánchez Villalobos.
4. Acuerdo N° 59 del Honorable Concejo Municipal de La Ligua, adoptado en sesión ordinaria N°13, de fecha 17 de abril del 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua es dueña de los locales individualizados como Locales comerciales de calle Papudo; emplazados en calle Papudo, costado escalera prolongación calle Polanco.

Que, para el correcto uso de los locales comerciales individualizados en el punto anterior, se hace necesario contar con un reglamento a fin de regular los diferentes aspectos relativos al otorgamiento, uso y término de ocupación de los mismos, conforme lo establece la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas aplicables.

**DECRETO:**

**1.-APRUÉBESE**, un reglamento cuya finalidad sea regular el procedimiento aplicable al otorgamiento, uso y término de ocupación de los Locales comerciales ubicados en calle Papudo, costado escalera prolongación calle Polanco, de propiedad de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, conforme lo establece la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas aplicables, cuyo texto quedará en el siguiente tenor:

**TÍTULO I**  
**De los fines**

**ARTÍCULO 01:** El presente Reglamento tiene por finalidad regular el procedimiento aplicable al otorgamiento, uso y término de ocupación de Locales comerciales ubicados en calle Papudo, costado escalera prolongación calle Polanco, de propiedad de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, conforme lo establece la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 02:** La Ilustre Municipalidad de La Ligua es dueña de los locales individualizados como Locales comerciales de calle Papudo; emplazados en calle Papudo, costado escalera prolongación calle Polanco, y como tal, en estos espacios debe regular el uso y destinación de los mismos.

**ARTÍCULO 03:** Queda estrictamente prohibido la instalación de personas o negocios en dichos locales fuera del procedimiento contemplado en este Reglamento.

**TÍTULO II**  
**Condiciones de explotación**

**ARTÍCULO 04:** El otorgamiento y uso de los Locales Comerciales de Calle Papudo, será determinado por acuerdo del Honorable Concejo Municipal, en el cual se definirá: la duración y requisitos de postulación.

**ARTÍCULO 05:** El destino comercial de los Locales será para la venta de productos de desarrollo local, que signifiquen emprendimiento e identidad cultural propia de la Comuna.



**ARTÍCULO 06:** Podrán postular al otorgamiento y uso de los Locales Comerciales de Calle Papudo tanto personas naturales como jurídicas, que acrediten domicilio en la Comuna por más de 5 años.

**ARTÍCULO 07:** Las personas que deseen explotar un Local Comercial de Calle Papudo, no deberán contar con antecedentes penales, tanto las personas naturales como los integrantes de las personas jurídicas.

**ARTÍCULO 08:** La Ilustre Municipalidad de La Ligua, podrá, en cualquier tiempo, cambiar la distribución de las personas en los Locales, sin expresión de causa y buscando siempre generar los menores problemas a los beneficiarios de dichos Locales.

Para el ejercicio de la facultad contenida en el inciso anterior, la Ilustre Municipalidad de La Ligua deberá dar un aviso previo con un tiempo mínimo de 45 días al locatario, por medio de inspector municipal, carta certificada enviada al mismo local comercial, o por medio de la Secretaría Municipal.

**ARTÍCULO 09:** El uso de los Locales Comerciales de Calle Papudo será siempre en calidad de "PRECARIO", y por votación que alcance un quórum de 4 Concejales, se podrá revocar el permiso sin expresión de causa.

**ARTÍCULO 10:** El otorgamiento y uso de los Locales, tendrá una duración de un año, renovable, según lo estime pertinente la Ilustre Municipalidad de La Ligua, desde la dictación del Decreto que otorga y autoriza su uso, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente.

### **TÍTULO III**

#### **Procedimiento para la obtención del uso de los Locales Comerciales de Calle Papudo**

**ARTÍCULO 11:** La postulación a los Locales Comerciales de Calle Papudo se realizará una vez dictado el Decreto Alcaldicio que establezca los requisitos de postulación y de evaluación de las postulaciones.

**ARTÍCULO 12:** Se abrirá un plazo de 30 días para que las personas presenten los siguientes antecedentes:

- Copia de la cédula de identidad.
  - Certificado de nacimiento del interesado, quien deberá ser mayor de edad.
  - Certificado de antecedentes del interesado.
  - Certificado de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
  - Registro Social de Hogares.
  - Informe socio-económico del contribuyente, emitido por la DIDECO.
  - Carta explicativa, en un máximo de 2 planas papel oficio, en donde se señalen los motivos y causales por los cuales necesita acceder al uso del Local y el destino que le dará.
  - Formulario de postulación correctamente llenado.
  - Declaración ante Notario indicando que ningún otro integrante del grupo familiar posee kiosco o local comercial en el mismo lugar.
  - Otros requisitos solicitados en el Decreto señalado en el artículo anterior.
- Otros antecedentes que el postulante estime pertinentes.

**ARTÍCULO 13:** Una vez presentadas las postulaciones, un comité compuesto por los Directores del Departamento Social, Secpla, Medio Ambiente, Jurídico y Administración, y un integrante de la Agencia de Desarrollo Económico, evaluarán las propuestas asignando puntajes según lo establecido en el Decreto del artículo once.

**ARTÍCULO 14:** Con el mérito de estos informes y de los primeros 20 más altos puntajes, el Honorable Concejo Municipal decidirá en sesión de Concejo la asignación de estos locales, por acuerdo de la mayoría absoluta, decidiendo los empates el Alcalde.

**ARTÍCULO 15:** Las autorizaciones serán personales, exceptuando a los cónyuges, hijos o padres, quienes podrán atender los locales, cuando el titular presente algún impedimento transitorio o permanente; además, serán intransferibles, no pudiendo entregarse en arriendo a terceros, préstamo o alguna otra forma, debiendo ser la persona autorizada quien lo atienda personalmente, salvo la excepción antes dicha.



**ARTÍCULO 16:** No se otorgará más de un Local por grupo familiar.

**ARTÍCULO 17:** Determinadas las personas que accederán al uso de los Locales Comerciales de Calle Papudo, el Departamento Jurídico de la Ilustre Municipalidad de La Ligua redactará los convenios de permiso de forma en que mejor se resguarden los intereses comunales, radicando en un documento escrito los derechos y obligaciones del Municipio y de los Permisarios. Posteriormente, el Alcalde por Decreto Alcaldicio, hará entrega del local.

**ARTÍCULO 18:** Previo a la firma del convenio señalado en el artículo anterior, el postulante efectuará un depósito a modo de garantía en la caja municipal de 2 UTM, es decir, equivalente a 1 mes de uso, el cual tendrá por objetivo servir de indemnización anticipada ante cualquier destrozo, desperfecto o modificación estructural que sufra el Local que se entregará.

**ARTÍCULO 19:** La persona autorizada para ocupar un Local deberá estar siempre en posesión de los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad.
- b) Decreto que otorga el uso del Local.
- c) Patente municipal si procediere y/o pago del derecho municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 20:** La persona que se adjudique un Local Comercial de Calle Papudo, deberá hacer uso personal del mismo, sin que se permita el subarriendo.

**ARTÍCULO 21:** La persona autorizada para ocupar un Local, deberá dar estricto cumplimiento a la Ordenanza de Medio Ambiente de la Comuna, debiendo mantener todo el sector adyacente al Local en óptimas condiciones de limpieza e higiene.

Las infracciones al presente Reglamento y a la Ordenanza de Medio Ambiente, facultarán al Alcalde para dar término al permiso de ocupación y uso, debiendo proceder el ocupante a la entrega del Local en las mismas condiciones en que le fue entregado, de lo contrario se hará efectivo el depósito dejado en garantía.

**ARTÍCULO 22:** Los Locales deberán mantenerse en las mismas condiciones en que fueron entregados, quedando prohibido cualquier acto que altere la estructura y pintura de los mismos.

**ARTÍCULO 23:** Fíjese un horario de funcionamiento para la atención de los Locales desde las 09:00 a 21:00 horas, de lunes a domingos, desde el 15 de marzo al 14 de diciembre de cada año. En periodo de verano, esto es, desde el 15 de diciembre al 14 de marzo de cada año, el horario de funcionamiento será desde las 09:00 a 23:00 horas.

Los horarios establecidos en el inciso anterior, se podrán extender en periodos festivos, tales como fechas próximas a navidad o año nuevo, a petición escrita de los locatarios, solicitudes las cuales podrán realizarse tanto de forma particular, como asociativa, y que deben ser dirigidas a la Administración Municipal, quien podrá o no acceder a las mismas, sin expresión de causa.

**ARTÍCULO 24:** Las personas que sean autorizadas a ocupar y usar un Local Comercial de Calle Papudo, tendrán un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha del respectivo Decreto Alcaldicio por medio del cual se le hace entrega, para instalarse en el respectivo Local. Todo Local que se mantenga sin actividad comprobada por más de 15 días, facultará al Alcalde para poner término a la ocupación del mismo.

**ARTÍCULO 25:** La persona que sea autorizada a ocupar y usar un Local, deberá pagar la respectiva cuenta de luz y agua del mismo, así como los demás derechos municipales que sean procedentes; lo anterior, será fiscalizado mensualmente por inspectores municipales.

La infracción a este artículo, facultará al Alcalde para dar término al permiso de ocupación y uso, debiendo proceder el ocupante a la entrega del Local en las mismas condiciones en que le fue entregado, de lo contrario se hará efectivo el depósito dejado en garantía.

**ARTÍCULO 26:** El permiso de ocupación y uso se refiere exclusivamente al Local, quedando estrictamente prohibido usar y extender el funcionamiento del Local al suelo inmediatamente adyacente.



#### **TÍTULO IV**

##### **Aranceles**

**ARTÍCULO 27:** El derecho por el uso de los Locales Comerciales de Calle Papudo será de 2 UTM.

El atraso del pago en más de 2 meses facultará al Alcalde para resolver unilateralmente el convenio, desalojándose el Local y quedando abierto a nuevas postulaciones. El no pago de todo o alguna parte del permiso por más de 6 meses, constituirá inhabilitación perpetua de postulación a dichos Locales para el infractor, tanto como persona natural como respecto de las personas jurídicas en que forme parte.

#### **TÍTULO V**

##### **Infracciones y sanciones**

**ARTÍCULO 28:** El postulante deberá contar con todos los permisos sectoriales necesarios para trabajar en la actividad que propone, de lo contrario el permiso podrá ser revocado por el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio, sin perjuicio de poder otorgar un plazo prudencial para la resolución de dicho problema, lo cual se efectuará también por Decreto.

**ARTÍCULO 29:** La Ilustre Municipalidad de La Ligua podrá ordenar el cierre temporal de todos o algunos de los locales por un tiempo determinado, lo cual deberá fijarse por Decreto fundado.

**ARTÍCULO 30:** A la persona que acceda al uso de los Locales Comerciales de Calle Papudo se le prohíbe estrictamente:

- Vender otros productos que los autorizados por el permiso.
- Vender sin permisos sectoriales pertinentes.
- Vender, comprar o guardar productos ilícitos o enseres provenientes de actividades ilícitas.
- Realizar en el Local actividades ilícitas.
- Ser formalizado por delito que merezca pena aflictiva.
- Pernoctar o dormir en los Locales.
- Utilizar de bodega los Locales.
- Cocinar en los Locales para el consumo no comercial.
- Destruir total o parcialmente la materialidad del Local.
- Realizar ofensas a la moral, ética o al honor de una persona o la ciudad, desde el Local o con el Local.
- En general, cualquier conducta ilegal o reñida con la moral.

**ARTÍCULO 31:** Las infracciones descritas en el artículo precedente serán comprobadas mediante un informe redactado por inspector municipal, pudiendo acompañar a éste cualquier instrumento de prueba que considere pertinente.

**ARTÍCULO 32:** Comprobada la infracción, el Alcalde decidirá la sanción a aplicarse, entre las cuales estará:

- Amonestación escrita privada o pública, ésta última la cual se publicará en lugar visible del Local por 10 días.
- Multa equivalente a 2 Unidades Tributarias Mensuales.
- Cierre del Local de 1 a 60 días, sean corridos o no.
- Término de permiso precario, con un plazo de 3 días para el desalojo del Local, e inhabilitación por un periodo de 2 años para postular al uso de un Local

**ARTÍCULO 33:** En general, la no observancia de las normas contempladas en el presente Reglamento será causal suficiente para decretar la caducidad de la autorización de ocupación y uso del Local.

#### **TÍTULO VI**

##### **Disposiciones varias**

**ARTÍCULO 34:** La Ilustre Municipalidad de La Ligua regulará el uso de los espacios que constituyan Bien Nacional de Uso Público y que se encuentren en el ámbito adyacente de los Locales Comerciales de Calle Papudo.

**ARTÍCULO 35:** La Ilustre Municipalidad de La Ligua no se hará responsable de los daños, robos o inconvenientes de cualquier tipo que sufra el permisiario producto del uso del Local.



**ARTÍCULO 36:** Queda estrictamente prohibido realizar modificaciones a los Locales, tanto estructurales como modificaciones de pinturas o recubrimientos.

**ARTÍCULO 37:** Los problemas suscitados con ocasión del uso de los Locales y que no se encuentran aquí tratados, serán resueltos por el Honorable Concejo Municipal.

**TÍTULO VII**  
**Vigencia**

**ARTÍCULO 38:** El presente Reglamento regirá a contar de la publicación del Decreto Alcaldicio que lo sancione.

**ARTÍCULO Final:** Las disposiciones aquí contenidas se aplican con preeminencia a cualquier otra Ordenanza, Reglamento o Decreto emitido por éste Municipio.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** Durante el tiempo de vacatio legis que se generará entre la dictación del Decreto Alcaldicio que sanciona el presente Reglamento y su entrada en vigencia, continuará plenamente vigente la Ordenanza Municipal de cobro de derechos, concesiones y permisos, en aquellas situaciones reguladas por el presente Reglamento.

**2.-PUBLÍQUESE,** el presente reglamento en los medios que corresponda a fin de que toda la comunidad tome conocimiento del mismo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



SECRETARIO  
MUNICIPAL  
★  
**LUZ MARIA BEIZA CAMPOS**  
★  
SECRETARIA MUNICIPAL



**RODRIGO SANCHEZ VILLALOBOS**  
ALCALDE

**DISTRIBUCION:**

- Correlativo Secretaría Municipal.-
  - Alcaldía.-
  - Administración.-
  - Comunicaciones.-
  - DIDECO.-
  - Rentas y Patentes.-
  - DAF.-
  - Concejales (6).-
  - Transparencia.-
  - Comunitario.-
  - Archivo Jurídico.-
- RSV/jpgs/  .-